DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 83/2016

Ref.: GEX 2016/05007/11051

Montevideo, 5 de julio de 2016.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2016/05007/11051 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Juan José Baraza mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente **"TWINSOLAR COMPACT 2.0, Marca Grammer Solar";**

RESULTANDO: I) que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado **"TWINSOLAR COMPACT 2.0, Marca Grammer Solar"** se presenta como un sistema automático de ventilación y calefacción de aire utilizando la energía solar. Se adjunta foto y esquema de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional 8419.50.90.90;

II) que de acuerdo con la información aportada se trata de un intercambiador y calefactor de aire mediante radiación solar para habitaciones de entre 15 a 30 m^2. Tiene un peso de 47 Kg y caudal de aire de 125 m^3/h. El funcionamiento es muy simple, el aire del exterior circula por el panel, por ventilación inducida, calentándose al recibir los rayos solares. Posee un ventilador integrado que funciona mediante células fotovoltaicas que generan electricidad poniendo en marcha el ventilador, el cual impulsa el aire exterior a través de un filtro al interior del sistema calentándolo en los absorbentes de aluminio, para que luego sea introducido a la habitación. El ventilador tiene una potencia de 18 W, y cuenta con un termostato que lo enciende o apaga según el nivel de temperatura requerido. El sistema está recubierto con un cristal solar de seguridad de 4 mm, tiene una carcasa de aluminio resistente a la corrosión. Los absorbedores son de aluminio de alto rendimiento y está aislado térmicamente con lana mineral de 50 mm;

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo…";

III) que la mercadería en cuestión es un sistema que toma aire desde el exterior, lo calienta por intercambio de calor y lo expulsa hacia el interior de una habitación;

IV) que la Sección XVI abarca "MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS" y el Capitulo 84 comprende a "Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos";

V) que en el Capítulo 84, la partida 84.19 incluye a "Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos.";

VI) que el numeral I. de las Notas Explicativas de la partida 84.19 establece: "Se trata aquí de aparatos de uso muy general que se emplean en una gran variedad de industrias para someter las materias a tratamientos sencillos, tales como calentamiento, … . Se pueden citar en este grupo: … B) Los **intercambiadores de calor**, que se utilizan tanto para calentar como para enfriar, …"**;**

VII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.";

VIII) que por tratarse de un aparato automático de ventilación y calefacción que funciona mediante un intercambiador de calor, correspondería considerar la subpartida a un guion 8419.50 "- Intercambiadores de calor";

IX) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: "Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.";

X) que por tratarse de un intercambiador de calor de circuitos paralelos celulares, se debería contemplar el ítem 8419.50.90 "Los demás";

XI) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: "Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.";

XII) que por no tratarse de intercambiadores de calor de radiadores de la posición 8708.91.00, correspondería clasificar la mercadería objeto de consulta en la subpartida nacional 8419.50.90.90 en aplicación de la RGI 1 (Texto de la partida 84.19), RGI 6 (texto de la subpartida 8419.50), Regla General Complementaria Regional N°1 (texto de la subpartida 8419.50.90) y Regla General Complementaria Nacional (texto de la subpartida 8419.50.90.90).

ATENTO: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1°) Que correspondería clasificar al producto denominado **"Intercambiador de aire TWINSOLAR COMPACT 2.0, Marca Grammer Solar"** en la subpartida nacional **8419.50.90.90** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2°) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:
-JOAQUIN CORREA - US20054
-DANIEL CARDOZO - Director de Técnica Aduanera
-SANDRA DAVINO - US20195

ANEXO I: FOTO Y ESQUEMA DE LA MERCADERÍA
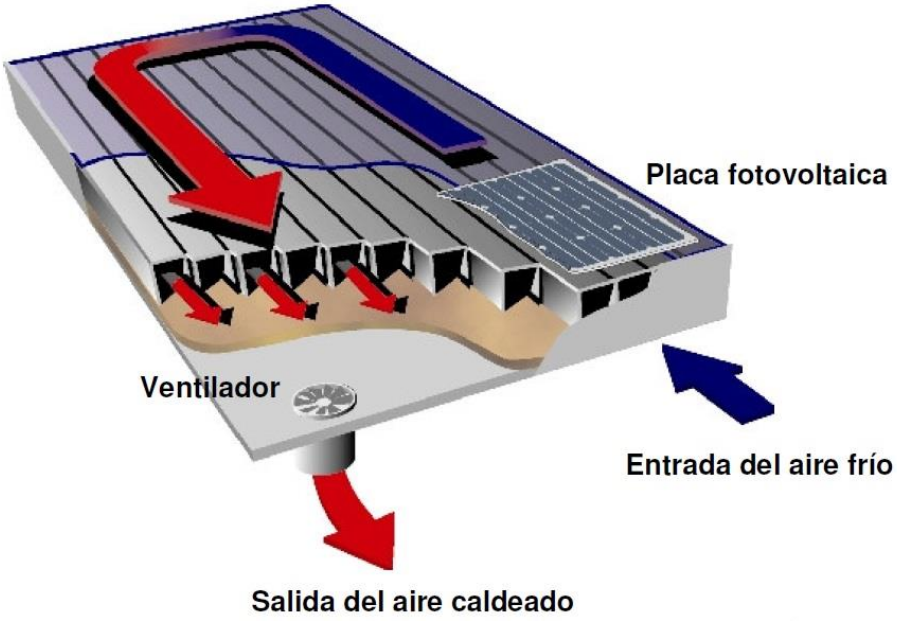
Ref.: GEX 2016/05007/11051
Intercambiador de aire TWINSOLAR COMPACT 2.0, Marca Grammer Solar